



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2016 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las veintitrés horas del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la vigésima segunda sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Martha C. Martínez Guarneros, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas noches.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, magistrada presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, magistrada presidenta, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación, de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Naim Villagómez Manzur, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para protección de los derechos político electorales del ciudadano 260 de este año, promovido por Antonio Flores Suárez, ostentándose como candidato a Presidente Propietario del Consejo de Participación Ciudadana, de la planilla 1 de la colonia 10 de abril del municipio de Naucalpan, Estado de México, en contra de la resolución dictada el 17 de mayo de 2016, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del expediente 68 de este año.

En el proyecto de la cuenta se propone, por un lado, declarar infundados los motivos de disenso relativos a la omisión de la autoridad responsable de analizar diversos agravios hechos valer ante la instancia local, relacionados con el procedimiento de elección de autoridades auxiliares, pues la autoridad responsable determinó que habían sido controvertidos de manera extemporánea, situación que en el presente asunto en modo alguno se controvierte.

Por otro lado, lo inoperante de los motivos de agravio radica en que la parte actora sólo se limita a reproducir los motivos



de disenso expresados ante la autoridad responsable, sin que controvierta de manera total la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, pues no expone argumentos sólidos tendentes a controvertir las razones torales que tuvo la responsable al momento de emitir la resolución impugnada.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la ejecutoria controvertida.

En seguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 262 de 2016, promovido por Arnulfo Juárez Elizalde, a fin de controvertir el acuerdo 180 de 2016, emitido el 19 de mayo del mismo año por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de sustitución de candidaturas de las planillas, en el caso concreto del municipio de Tolcayuca, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2015-2016.

En el proyecto se propone declarar fundado los agravios del actor en los que en esencia alega que la autoridad responsable indebidamente realizó la sustituciones solicitadas por el partido Movimiento Ciudadano de los integrantes de la planilla que encabeza, ya que contrariamente a lo que aduce la responsable la supuesta carta de aceptación de nuevos cargos de los integrantes de la planilla y de la cual el actor no reconoce haber firmado, así como sus integrantes, de modo alguno implica de manera tácita la renuncia a los cargos para los cuales habían sido registrados previamente.

Lo anterior se considera así en el proyecto de la cuenta debido a que de los autos que integran el presente asunto no se advierte que la autoridad responsable al momento en que el partido le solicitó las sustituciones de los candidatos de la planilla le haya requerido a éste las renunciaciones de los candidatos a sustituir, ni tampoco la ratificación de las mismas, por tanto en el proyecto de la cuenta se propone dejar insubsistente el registro realizado en el acuerdo impugnado únicamente en relación con la planilla registrada en el municipio de Tolcayuca, Hidalgo, por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de que la responsable realice el registro de manera inmediata a la planilla de candidatos encabezada por Arnulfo Juárez Elizalde para dicho municipio, en los términos precisados en el proyecto.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 265 del año en curso promovido por Esteban Ruiz Hernández, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente del juicio ciudadano local número 66 del año en curso, mediante la cual se confirmó el acuerdo 159 del presente año emitido por el Consejo General del instituto electoral de la referida entidad federativa.

En el proyecto de la cuenta se propone calificar de inoperantes los agravios formulados por el actor, toda vez que de su contenido se advierte que no se dirigen a controvertir las razones torales sustentadas en el fallo reclamado, mediante los cuales se determinó fundado y a la postre inoperante el agravio formulado por el actor consistente en la suplantación de su candidatura para el cargo de presidente municipal de Molango de Escamilla.

En mérito de lo anterior en el proyecto de la cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Naim Villagómez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, magistrada.

Pues vaya que el tema de la paridad de género. Buenas noches. Antes que nada buenas noches, magistrados. Buenas noches a todos.

El tema de la paridad de género sigue siendo una cuestión, una asignatura que nos mantiene bastante atentos en este proceso electoral.

Quisiera señalar una particularidad, antes que nada señalar mi conformidad con los asuntos que somete a nuestra consideración magistrada, y hacer referencia al JDC-262 de 2016, en donde se ven involucradas las modificaciones a dos



planillas, algunas otras, el acuerdo 180 del instituto, pero en particular Tepeapulco y Tolcayuca.

¿Qué es lo que ocurrió? En este caso en particular o el diagnóstico que yo tengo que advierto de su proyecto, presidenta, y si me equivoco, le ruego me corrija.

Hubo una sustitución por renuncia, se presenta en el caso de Tepeapulco, una sustitución en la que renuncian todos los integrantes de esta planilla, uno a uno se ratifican estas renunciaciones ante el Instituto.

Y después se presenta una solicitud de registro de una planilla, diría yo sustancialmente idéntica, con una pequeña variación, la mujer que iba propuesta como Presidente Municipal ahora es Síndico y el Síndico ahora es Presidente Municipal.

Se genera este cambio de una mujer que originalmente era postulada, se cambia por un hombre, pero esto necesariamente rompe la paridad y entonces se tiene que buscar, por parte del partido, dónde hacer ajustes para lograr la paridad de género.

Y entonces se toma el caso del municipio de Tolcayuca, y éste es el actor Arnulfo Juárez Elizalde, viene que él estaba postulado como Presidente Municipal en Tolcayuca, y pues ahí se hacen los ajustes para ahora modificar su planilla en la cual él venía postulado como Presidente Municipal y se hacen los ajustes necesarios como para cambiar a Arnulfo Juárez Elizalde, que venía como Presidente Municipal, para ahora ser postulado como Síndico propietario.

Es decir, tenemos dos municipios, se cambia hombre por mujer y se cambia mujer por hombre. Con esto se vuelve a lograr la paridad en la postulación de los candidatos.

Mi pregunta es, y atendiendo a las consideraciones de su proyecto, magistrada, pareciera ser que estamos en presencia de una circunstancia preocupante, porque sin el ánimo de generar mayor suspicacia, pues pudiera prestarse esto a afectar la certeza y a generar probablemente un fraude, un fraude a la ley.

Ciertamente, y no digo que éste sea el caso, pero pudiera presentarse y creo que es lo que hay que perfilar el criterio, me parece ser que su proyecto es contundente en este

sentido, que cuando se presenta una sustitución de candidatos en una planilla y se presentan renunciaciones, pues los ajustes se tienen que hacer propiamente dentro de la misma planilla y evitar que se afecten los derechos de otros candidatos que estén registrados.

¿Qué pasa si se permite la sustitución de una mujer por un hombre? Desde mi punto de vista se genera una afectación, primero, al principio de certeza, porque si yo llevo postulada a una mujer y hago este ajuste y rompo paridad, tengo que afectar a otros candidatos que ya están registrados y que ya hicieron campaña, pero además sí quisiera ser muy enfático en el tiempo en el que esto está ocurriendo, ocurre propiamente a pocos días de las elecciones y esto pues las declinaciones ocurren a partir del 26 de abril y se van generando estos ajustes o estas modificaciones en las planillas que eventualmente pues estoy convencido que rompen con el esquema que originalmente se tiene para cumplir con paridad.

Para mí constituye una realidad totalmente tangible, las complicaciones que ha tenido la autoridad administrativa electoral para lograr cumplir con la revisión de los principios de paridad en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, y finalmente se logró a un estado en el que estamos con postulación paritaria.

Hacer las modificaciones o los movimientos, en estos momentos, pues ciertamente lo único que genera es en mayor medida una afectación a la postulación de los militantes.

Pero por qué considero que podría presentarse un fraude a la ley. Quizá si permitiéramos que este tipo de prácticas se diera, se generaría un cálculo por parte de los partidos políticos de ver en qué ayuntamiento van ganando o en qué ayuntamiento van perdiendo y eventualmente cruzar postulaciones de candidatos para artificialmente impedir que una mujer acceda a un cargo de elección popular.

Para mí el simple hecho de que exista una posibilidad de que eso ocurra, para mí es suficiente para estimar que debemos inhibirla. Y en ese sentido presidenta yo apoyo el proyecto que usted nos somete a consideración a partir de que propone el devolver la candidatura a nuestro actor, a Arnulfo Juárez Elizalde, en virtud de haber sido afectado por la modificación en otro ayuntamiento y pues hacer los ajustes que se tengan que hacer en paridad, pero en la planilla en la que había



renunciado una mujer. Pero además con el énfasis de que tendrá que ser postulada una mujer, y sólo así se podría hacer en el entendido de que si la paridad se alteró por una renuncia de una mujer, pues tendrá que ser postulada de nueva cuenta una mujer.

Y también propondría, magistrada, que se incluyera un argumento en el sentido de que aún cuando fueran varios los espacios que se afectaran en este tipo de renuncia, pues incluir un argumento en su proyecto en el sentido de que si el partido político se ha decantado en su procedimiento de selección interna y de postulación por una mujer, y se presenta una renuncia, sustitución o incluso fallecimiento la sustitución tendría que ser necesariamente con una mujer. Esto es para evitar que se pudieran presentar escenarios en los que artificialmente ganara un hombre en una campaña que realizó una mujer, y con esto estaría evitando, insisto, de manera artificial que una mujer pudiera acceder a él poder público.

Es cuanto, magistrada, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, magistrada.

También en relación con el asunto que somete a la consideración de este Pleno y que está referido con el expediente ST-JDC-262/2016. Estoy de acuerdo con los asuntos que corresponde a la cuenta, que son el 260, éste que he precisado y el 265.

Sin embargo, en relación con este asunto, también apoyando el sentido de la Ponencia, quiero expresar lo siguiente: Es el caso de que la labor que realiza el propio instituto al realizar, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al realizar la verificación de las condiciones en que se están presentando las solicitudes no revisa un ejercicio en relación con una única solicitud, sino que pasa por distintos parámetros de control que de acuerdo con la Constitución y la Legislación local, se deben realizar en relación con esta cuestión de perspectiva de género y es la paridad horizontal, la paridad vertical y la paridad sustantiva, entonces, a partir de estas determinaciones se verifique que bueno estén alternadas las

fórmulas, que las fórmulas estén integradas por personas del mismo género, que también cómo se da la distribución en relación con las personas que vienen encabezando las planillas en el contexto general del total que el Partido Político registró y también lo relativo a la votación, alta, media y baja, entonces a partir de esto se viene configurando algo que se conoce como el menor número de modificaciones que se vienen realizando, en el asunto lo que queda claro es el contexto o más bien la circunstancia de que las renunciaciones no son regulares y entonces a partir de esto se modifica la determinación de acuerdo con su propuesta, pero también esto implicó como hubo una alteración, la modificación de otra planilla y entonces la solución que se está proponiendo es, si viene una alteración por una circunstancia de una renuncia de una mujer, no es que se corre la planilla sino lo que hay que hacer es el ajuste en esa planilla y no el ajuste realizarlo en relación con otras planillas que originalmente atendían un contexto y donde ya se había realizado un procedimiento de verificación que llegaba a una conclusión.

Entonces creo que aquí también si tiene que haber alguna modificación tendrá que ser dentro del ámbito en la medida que sea posible de esa planilla para hacer el menor número de afectaciones y si se tiene que hacer un reproche, el reproche será en aquéllos que integran la propia planilla aquella persona que está a destiempo si se permite la expresión, presentando renunciaciones y alterando la composición final de una planilla que dio lugar a una verificación y a una determinación de la autoridad administrativa y que finalmente afecta, y no que las modificaciones se den en otras planillas y que esto de lugar a afectar a algunos otros sujetos que cumplieron con los tiempos para exhibir la documentación, justificar el título por el cual vienen conformando las planillas, entonces hasta donde sea posible en aras del principio de certeza, objetividad, legalidad, máxima publicidad, transparencia que existe un sentido de responsabilidad sobre el momento en que se están presentando, las renunciaciones y las condiciones y entonces que se haga ese reproche a esta persona, por qué en este momento vienes realizando una renuncia.

Tu derecho, en efecto es el derecho político-electoral a ejercer este derecho del voto activo, y que lo ejerzas, pero que se ejerza en un sentido de responsabilidad y en relación con todos los integrantes de la propia planilla. Es decir, ya no es una cuestión tan aislada. Entonces el hecho de aceptar conformar una planilla implica una situación en donde hay un



deber, el ejercicio de un derecho que a la vez implica un deber de consideración con los demás integrantes de las planillas.

Por eso es que en las legislaciones nosotros encontramos un encarecimiento de los momentos en que se vienen presentando las renunciaciones, y que solamente por situaciones extraordinarias ante la proximidad de la jornada electoral se puedan dar estas situaciones.

Yo suscribo que de esta forma lo que se pretende es precisamente, entiendo tanto por el legislador, como por las autoridades administrativas, las jurisdiccionales y las instancias partidarias, el cerrar el paso a estas determinaciones individuales que en el ejercicio de un derecho, pero respecto de las cuales tiene que haber una corresponsabilidad en relación con los demás integrantes de las planillas, los propios correligionarios que integran mi planilla con el propio partido político con la ciudadanía en general que va a participar bajo una expectativa en un proceso electoral.

Ya están impresas las boletas, hay registros. Entonces tiene que haber un sentido de responsabilidad y seriedad, y estas cuestiones se tienen que dar en la planilla donde se da esa alteración y no en algunas otras más que definitivamente diría son ajenas a esta circunstancia que se viene presentando desafortunadamente a destiempo.

Entonces para concluir y no abusar de la palabra a estas horas, yo diría un sentido de responsabilidad, seriedad en el manejo de las renunciaciones.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva por sus comentarios siempre constructivos en beneficio de los proyectos.

Gracias, Magistrado Avante.

También atendiendo a sus comentarios serán incorporados los argumentos que usted acertadamente manifiesta en el proyecto y le agradezco siempre su gentileza de sumar y de construir estos proyectos que con la visión colegiada definitivamente se enriquece.

Muchas gracias.

Es definitivamente un tema interesante al considerar que en el proceso electoral anterior llevado a cabo en forma concurrente en diferentes entidades federativas, como fue el estado de Colima, Michoacán, y el Estado de México, y específicamente atendiendo a alguna resolución que se emitió por esta propia Sala en relación a sustitución de candidaturas precisamente con la finalidad de que se cumpliera con la paridad sustantiva, y si no mal recuerdo mi voto fue en contra, porque mi argumento fue en el sentido de que no, ya no había la oportunidad de que la ciudadanía tuviera conocimiento de los cambios y de las modificaciones que se estaban haciendo atendiendo al tema de la paridad sustantiva.

Y consideré que era importante que sí se tomaran en cuenta esos elementos, pero siempre y cuando existiera el tiempo suficiente para que los electores pudieran conocer esas resoluciones, esa incorporación de los nuevos candidatos y candidatas y entonces no se vulneraba ningún derecho del electorado.

¿Por qué hago el comentario en retrospectiva precisamente del proceso electoral anterior? Porque no únicamente fue esa resolución, incluso hubo una más que fue la relacionada con el tema de paridad y que realmente por la temporalidad ya también estábamos muy acotados en la posibilidad de hacer modificaciones en toda la configuración de las planillas.

Pero hago mención a esta parte como antecedente de la trascendencia que tiene que si ya tenemos previsto esos criterios, si ya observamos cómo va la evolución precisamente de la paridad, ya no podemos estar replicando los mismos esquemas o que los actores políticos estén tratando de generar nuevos esquemas de cómo evadir las disposiciones en relación a la paridad. ¿Por qué? Porque todos los actores tienen conocimiento tanto de los precedentes de esta Sala Regional, como de la Sala Superior y, sobre todo, en el tema de paridad; no es un tema desconocido, tan no lo es que observamos cómo ha ido permeando en los diferentes institutos políticos y quienes, de alguna manera, han cumplido oportunamente y que no han tenido mayor observación o las que han tenido las han podido solventar en la instancia administrativa, quienes han tenido mayor problemática, bueno, pues han acudido a las instancias jurisdiccionales.

Aquí lo importante de este juicio en específico es precisamente el observar cómo el partido político trata de



hacer una compensación aparentemente en la forma de cómo hace la sustitución en dos planillas.

Entonces, si nosotros consideráramos que efectivamente existieron las renunciaciones en donde no están firmadas, no existe la documentación de que efectivamente hayan renunciado en relación a una de las planillas, en relación a otra sí existen las constancias y sí existen también el antecedente de que quienes están siendo postulados en una de las nuevas planillas de la aceptación de asumir las candidaturas y en ese esquema si nosotros tuviéramos una visión distinta a la trascendencia de la paridad estaríamos provocando que, por lo que se refiere a este instituto político tuviera, de 62 planillas registradas tendría 30 encabezadas por mujeres y 32 encabezadas por hombres, como candidatos a presidentes municipales. Entonces estaríamos rompiendo con el esquema de la paridad horizontal.

Entonces aquí es muy importante continuar trabajando, invitando pues a los institutos políticos y también a la autoridad administrativa de ver todos estos matices que se van dando en este tema de paridad, porque les damos, les podemos dar el beneficio de la duda, pero la realidad es de que difícilmente en una resolución con los antecedentes que estamos viendo en el propio expediente y de las pruebas observamos con toda claridad que no puede haber una omisión por el hecho de considerar que no saben del impacto que está ejerciendo en la integración de la paridad horizontal y, por lo tanto, definitivamente pues es importante destacar que tienen que cumplir con la paridad y qué mejor que como lo menciona el Magistrado Avante Juárez sea en aquellos asuntos, en aquellas planillas que sean encabezadas por hombres y que haya alguna sustitución, pues se cumpla con la sustitución por una persona del mismo género y no propiciar esta afectación que se está haciendo a otra planilla, y como que es una cuestión compensatoria.

Pero además si agregamos el elemento que es que el día de mañana concluyen las campañas electorales, volveríamos al tema que tomo como antecedente y que es lo que se trata de evitar también. Que el hecho de que en el momento en que se concluyen las campañas electorales y que nosotros estamos resolviendo en lo que se lleva a cabo la notificación el electorado diría: A ver, mi candidata era una mujer en un ayuntamiento, en otro ayuntamiento mi candidato era un hombre. Entonces por qué ahora ya mi voto hizo que, si es el caso, que prevalezca la voluntad popular y que así sea el

esquema de la votación por qué ahora es un hombre el que obtuvo mis votos, cuando era una mujer por quien yo estaba votando y viceversa.

Entonces es todo un esquema de precisión que se requiere y, sobre todo, lo más importante generar esa certeza para el electorado, y que yo en todos los asuntos en los que ha habido sustitución y demás, siempre he estado a favor de que el electorado tenga la mayor información posible en el momento oportuno y, sobre todo, ahorita que viene estos días de reflexión, y bueno, pues tendrán la oportunidad de conocer cómo se quedó la configuración y que es exactamente la misma, no sabemos está en la resolución el planteamiento de los efectos de que de ser posible pueden invitar o pueden acceder las mismas personas a integrar las planillas, en el caso de que no exista la renuncia de que tengan el interés de participar y de que el instituto político haga la propuesta, y bueno, pues ahí vemos cómo podemos fortalecer el sistema de paridad, que es trascendente y bueno, creo que hoy si algo, durante el transcurso del día hemos hablado es precisamente de la importancia de la paridad horizontal, vertical y sustantiva.

Pues sería cuanto en cuanto a mi intervención.

Si, adelante, Magistrado.

Magistrada Alejandro David Avante Juárez: Gracias magistrada.

Escuchándola, quiero destacar también un aspecto importante de su proyecto que somete a nuestra consideración de este 262, y es el tema de la legitimación de quien comparece a este medio de impugnación y celebrar lo novedoso del criterio que nos propone, en el sentido de que derivado también de lo que en la sesión previa platicamos los tres y que el Magistrado Silva propuso, pues se le reconoce legitimación al candidato Presidente Municipal en Tolcayuca, a efecto de que pudiera comparecer en representación de los integrantes de la planilla.

Y me parece ser que este criterio es muy importante porque sienta el precedente de que un Presidente Municipal actúa en prosecución o en defensa de los derechos de quienes integran la planilla, a salvedad de que contemos con un elemento en contrario, si contáramos con un aspecto litigioso que entre ellos hubiera alguna disidencia, pues obviamente esta presunción se desvirtuaría, pero ciertamente celebro, bueno,



derivado también del comentario del Magistrado Silva, se haya pues reconocido la legitimación a este candidato a Presidente Municipal.

Y por otro lado, quisiera puntualizar escuchándola algunas cuestiones de lo nocivo que puede ser permitir este juego de compensaciones que se da en el caso concreto.

Y siguiendo la línea del tiempo el 22 de abril se aprobaron los registros, el 26 de abril se hace la sustitución, esta sustitución de hombre por mujer, y la afectación al actor para compensar de manera final la cuestión de género, se genera por virtud de una promoción que ocurre hasta el 13 de mayo, o sea, estamos hablando de que transcurrió prácticamente toda la campaña y no se había hecho esta modificación y hasta el 13 de mayo se hace el cambio, y les digo virtualmente cambiar al presidente municipal por la síndica y viceversa. Enviar una señal de que los partidos políticos pueden derivado de una renuncia hacer compensaciones o hacer ajustes, pues nos genera estos escenarios que del todo no son deseables.

Pero además sí quisiera rescatar el argumento por el cual tuvo el instituto por renunciados a los candidatos, y es un argumento que no comparto, porque el instituto dice que se tuvo por tácitamente renunciando. Los integrantes de la planilla al aceptar sus nuevos cargos tácitamente renuncian a los anteriores.

Y en el punto 11 de los antecedentes del acto impugnado, dice que se anexó un escrito en el que exhibe la ratificación de la aceptación de las nuevas postulaciones a los cuales son promovidos los integrantes de la planilla por el ayuntamiento de Tolcayuca, así como los documentos que han sido integrados junto con la aceptación de candidatura de los nuevos integrantes.

Esto es se equiparó la aceptación de un cambio en el orden de la planilla propuesta a una renuncia a la posición a la que originalmente iba postulada. Creo que sí es importante precisar que la razón por la que yo no comparto este criterio que, sin duda, es muy respetable, pero de alguna forma yo no me aproximo a él. Es porque esto puede necesariamente cursarnos siempre por la voluntad de quien renuncia, y es que el cambio o la modificación dentro del orden de una planilla, creo que tiene que seguir también por la ruta de la ratificación y como lo dice usted en su proyecto, Presidenta, pues cursar por toda esta construcción de un acto privativo, en el cual

tendrá que comparecer y ratificar su ánimo de ser y tener pleno conocimiento.

Pero además el acuerdo que se emite no fue notificado, y así se destaca en el proyecto, no fue notificado a los ciudadanos que habían sido modificados en sus posiciones. Entonces ellos alegan en la demanda: el presidente municipal alega haber acudido el 22 de mayo ante el instituto a preguntar si seguía vigente o no su registro. Y haberse enterado por la página de internet que había sido modificado el orden de la planilla.

En resumen, creo que con este criterio estamos pues fortaleciendo la certeza de la participación de los candidatos en los procedimientos internos de selección y en la postulación de candidatos, además dando congruencia a la aplicación de paridad y si resulta ser que una mujer renuncia alguna a su postulación, pues sea sustituida por una misma mujer.

Pero además yo sí quisiera hacer una atenta invitación y exhorto a los actores políticos a abstenerse de realizar este tipo de prácticas de intercambiar las fórmulas de presidentes mujeres por síndicos hombres y eventualmente pues hacer ajustes en otro lado, porque creo que lo único que generan es un estado de incertidumbre general, que en nada favorece a un entorno de una elección en condiciones de tranquilidad.

Ciertamente cada caso habrá que ponderarlo, cada caso concreto, esto no puede ser una manifestación ex profeso para todos los casos. Pero lo cierto es que no considero de ninguna forma que el hecho de hacer una modificación de este tipo pudiera abonar en beneficio de la representación de las mujeres, y si ya se había decantado por postular a una mujer, creo que en congruencia y en aplicación también de los precedentes que ha manejado la Sala Superior, pues lo conducente era que fuera sustituido por una mujer y no por un hombre.

Es cuanto, magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante.

¿Magistrado Silva, algún comentario?



Antes de proceder a la votación, por último quiero comentar que en todo caso la excepción sería en el tema de paridad sustantiva, atendiendo a que si la sustitución es en relación a favorecer a la mujer en un espacio que tiene mayor presencia el instituto político que está participando en la contienda electoral, entonces tendríamos el argumento diverso precisamente, pero apoyando definitivamente la importancia de la participación de la mujer en cuanto a se refiera el tema de paridad sustantiva, que no es el caso, porque aquí no viene el tamiz ni vienen los parámetros de por qué están en determinados supuestos y si nos estuvieran diciendo, digo, claro, en un supuesto imaginario de que era un motivo de paridad sustantiva, bueno, sería otra la argumentación que tendríamos como colegiado, pero en el caso concreto no se manifiesta en lo absoluto y bueno, tampoco tenemos pronunciamiento más que el que estoy ahorita invocando.

¿Algún comentario adicional?

Bueno muchísimas gracias.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Severiano, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, magistrada.

Procedo a tomar la votación de los juicios ciudadanos 260, 262 y 265, todos de este año.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos de cuenta

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-260/2016 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada el 17 de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del recurso de apelación número JDCL-68/2016.

En el expediente ST-JDC-262/2016, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum* intentada en el presente juicio para para protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Segundo.- Se revoca el acuerdo CG/180/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 19 de mayo de 2016, para los efectos precisados en la última parte del considerando sexto de la presente sentencia.

En el expediente ST-JDC-265/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 24 de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro de los autos del expediente número TEEH-JDC-066/2016.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Alfonso Jiménez Reyes, dé cuenta conjunta de los asuntos turnados a las ponencias que integra esta Sala Regional, así como de los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves 263, 269, 270, 271 y 272, todos de este año, promovidos por los ciudadanos María Altagracia De Santiago Medina, Rosa María Bustos Hinojosa, María Elena Sánchez Damián, Martha Eloisa Gándara Balderas y Antonio Mota Rojas, respectivamente, en contra de la negativa de reposición de sus credenciales para votar con fotografía emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en las 06 y 07 juntas distritales ejecutivas en el estado de Hidalgo.

En los proyectos de la cuenta se propone declarar fundado el agravio hecho valer por los actores, porque si bien las solicitudes de reposición fueron presentadas de manera extemporánea, esto es con posterioridad al 15 de enero del año en curso, fecha en la que concluyó el plazo de actualización del padrón electoral, ello no puede ser suficiente para hacer nugatorio el derecho humano al voto de los actores y de las actoras, máxime que la reposición solicitada se originó a partir de una causa extraordinaria, como lo es el extravío de la credencial, lo cual aconteció con posterioridad al referido plazo de actualización.

En ese sentido se considera que dada la proximidad de la jornada electoral que se celebrará en el estado de Hidalgo, deberá expedírsele a las y el promovente, en cada uno de los casos, copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, a efecto de que puedan acudir a ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones.

Así mismo, se propone vincular a la autoridad responsable para que dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la jornada electoral en el estado de Hidalgo, inicie el trámite de reposición de las credenciales, debiendo notificar a los promoventes para que éstos puedan recoger en el módulo de atención ciudadana correspondiente, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento.

Doy cuenta ahora con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 266 de 2016, promovido por Marlene Medina Fernández en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo al resolver el juicio ciudadano local 70 de 2016, en el que determinó desechar la demanda toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea, aunado a que si bien se recibió un escrito vía

fax el último día del plazo previsto para la impugnación, éste no contenía firma autógrafa.

En el proyecto de la cuenta que se somete a consideración se propone calificar como infundados los agravios esgrimidos por la actora, toda vez que como lo resolvió el órgano jurisdiccional estatal el escrito remitido vía fax a la responsable no cumple con el requisito de firma autógrafa que dé certeza sobre la voluntad de la persona para promover una instancia, por lo que con independencia del momento en el que se haya remitido no podía considerarse que se tuvo por presentada la demanda.

Así mismo se acreditó que la demanda con firma autógrafa fue presentada de manera extemporánea, por lo que era procedente su desechamiento.

Finalmente, el agravio relativo a la omisión de presentar el escrito por triplicado en concepto de la Ponencia deviene en inoperante, toda vez que no fue una razón en la que se basó la responsable para emitir su determinación. En consecuencia se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Alfonso.

Están a nuestra consideración, magistrados, los proyectos de la cuenta.

Al no haber comentarios, secretario general de acuerdos, haga el favor de tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-263, 269, 270, 271 y 272 de 2016, en cada caso se resuelve:

Se revocan las negativas de reposición de credencial de elector de los ciudadanos correspondientes y se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los ciudadanos actores, a efecto de que puedan ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

En el expediente ST-JDC-266/2016, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia de 24 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave TEEH-JDC-70/2016.

¿Algún comentario adicional?

No habiendo más asuntos que tratar, señores magistrados, en consecuencia se levanta la sesión.

Les agradezco infinitamente a quienes acompañan en esta Sesión.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las cero horas con

siete minutos del día uno de junio del año en curso, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Martha C. Martínez Guarneros y el Secretario General de Acuerdos, Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL HERRERA SEVERIANO